

EXP: 2619918

San Marcos, 21 de abril de 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000522-2026-MDSM/GDUR/G

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N.º001-2026/LBGM/RO; CARTA N.º001-2026/CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA/DGAF/RC; CARTA N.º001-2026-MDSM/ZCJL/SO; CARTA N.º.001-2026/CONSORCIO SUPERVISOR VP/ZRCA/RC; INFORME CO N.º100-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP; INFORME N.º2581-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N.º01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N.º01 del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º2551761, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA N.º001-2026/LBGM/RO**, con fecha 24 de marzo de 2026, el Ing. Gustavo Miguel López Bardales, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º2551761; presenta Informe de Ampliación de Plazo N.º01, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N.º01, por un periodo de ciento veinticinco (25) días calendarios, el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que la solicitud de Ampliación de Plazo N.º01, se presentó en concordancia en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra del Artículo 197 del Reglamento de la Ley N.º30225, Ley de Contrataciones del Estado; recomendando a la supervisión, continuar con el procedimiento indicado en el Artículo 198 antes mencionado;

Mediante **CARTA N.º001-2026/CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA/DGAF/RC**, con fecha 24 de marzo de 2026, el Sr. Alejandro Freddy Diaz Garay, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º2551761; remite

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000522-2026-MDSM/GDUR/G

el informe de solicitud de ampliación de Plazo N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR VP y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **CARTA N°001-2026-MDSM/ZCJL/ISO**, con fecha 25 de marzo de 2026, el Ing. Jorge Luis Zapata Castilloz, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR VP, encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2551761; presenta INFORME DE CONFORMIDAD DE AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°01, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR VP;

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye indicando que la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, se presentó en concordancia en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra del Artículo 197 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; recomendando a la Entidad, continuar con el procedimiento indicado en el Artículo 198 antes mencionado;

Mediante **CARTA N°.001-2026/CONSORCIO SUPERVISOR VP/ZRCA/RC**, con fecha 26 de marzo de 2026, la Sra. Clesy Astrid Zorrilla Rojas, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR VP, encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2551761; remite INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA";

Mediante **INFORME CO N°100-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP**, con fecha 08 de abril de 2026, la Ing. Bryam Percy Rojas Pizarro, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

II. CONCLUSIONES

- Se concluye, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, continúe con el trámite con fines de **NOTIFICACION** al **CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA**, para realizar los procedimientos respectivos.
- Habiendo transcurrido el plazo, conforme al artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por **DAR PROCEDEBTE** la **solicitud de Ampliación de Plazo N°01** para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°01, en los términos propuestos por la supervisión.

III. RECOMENDACIONES

- Se recomienda, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, notificar a la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR VP** y al contratista **"CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA"** de la obra denominada: **"CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH."** con CUI **N°2551761**; a fin de continuar con el trámite correspondiente, por lo que tenga a bien disponer a quien corresponda se sirva a notificar.

(...);



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 000522-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante INFORME Nº2581-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, con fecha 14 de abril de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite CONFORMIDAD a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, por veinticinco (25) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas del Adicional de Obra Nº01, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública APRUEBA la Ampliación de Plazo Nº 01, a favor de la empresa CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA, de la obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI Nº2551761, por VEINTICINCO (25) días calendarios plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA Nº 01, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo
4.2. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Descripción, Ampliación. Row 1: Ampliación De Plazo Nº01, 25 días calendario

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la Ampliación de Plazo Nº 01 por VEINTICINCO (25) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor de la empresa CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
5.2. SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo Nº01 a favor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR VP" mediante acto resolutive, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: 198.1 "Para que proceda una ampliación

Municipalidad Distrital de San Marcos



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 000522-2026-MDSM/GDUR/G**

de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”; y, **198.2.** “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N.º001-2026/LBGM/RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N.º001-2026-MDSM/ZCJL/SO; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N.º100-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N.º2581-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, por un periodo de veinticinco (25) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01, a favor de la empresa “**CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA**” encargada de la ejecución del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH**”, con Código



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000522-2026-MDSM/GDUR/G

Único de Inversiones N°2551761; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7, que dispone la ampliación automática del plazo contractual de los contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora "CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA" y empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR VP para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI, CUSCO
Ing. M^g GUEZ DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 176205

SAN MARCOS